



EXPTE. D- 3170 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

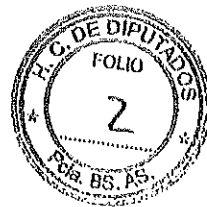
ARTICULO 1°.- Institución. Institúyase el día 18 de diciembre de cada año como el "Día Provincial de la Persona Migrante" en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con el Día Internacional del Migrante proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/55/93 del 4 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la visibilización, el reconocimiento cultural, la integración social y el acceso equitativo a derechos de las personas migrantes que habitan el suelo bonaerense, bajo una perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad y movilidad humana respetuosa de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

Asimismo, busca garantizar la igualdad de trato y la prevención de toda forma de discriminación, xenofobia o discurso de odio hacia las personas migrantes, contemplando especialmente las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas refugiadas, personas mayores y víctimas de violencia o trata.

ARTICULO 3°.- Incorporación al Calendario Oficial. Incorpórese la efeméride instituida en el Artículo 1° al calendario de festividades, conmemoraciones y fechas alusivas oficiales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- Actividades y Concientización. Durante la semana alusiva al 18 de diciembre, el Poder Ejecutivo Provincial deberá coordinar la realización de actividades públicas, pedagógicas, culturales y de concientización orientadas a:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) La promoción de los derechos de las personas migrantes, facilitando el acceso a la información sobre derechos, la difusión de los servicios públicos disponibles y la orientación institucional.
- b) La cohesión social y el fortalecimiento de la Integración comunitaria.
- c) La lucha y prevención de toda forma de discriminación, xenofobia y discursos de odio.
- d) El reconocimiento del aporte histórico, cultural, social, económico, científico, educativo y productivo de las comunidades migrantes al desarrollo de la Provincia.

ARTICULO 5°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley en el ámbito del Ministerio de Gobierno. La misma, deberá coordinar las acciones previstas en el artículo 4° con los demás ministerios y áreas provinciales con competencia en materia de Cultura, Relaciones Internacionales y Desarrollo Humano.

ARTICULO 6°.- Articulación Institucional. El Poder Ejecutivo promoverá la articulación de estas jornadas con los gobiernos municipales de la Provincia de Buenos Aires, las representaciones consulares acreditadas en el territorio bonaerense, las universidades públicas y privadas, los centros de investigación, las instituciones de la sociedad civil dedicadas al acompañamiento de comunidades migrantes, y los organismos nacionales e internacionales con competencia en la materia.

ARTICULO 7°.- Evaluación e Informe Anual. El Poder Ejecutivo Provincial deberá elaborar anualmente un informe sintético sobre las actividades desarrolladas en el marco de la "Semana de la Persona Migrante", con el objeto de monitorear los avances en materia de integración, visibilización y acceso a derechos en el territorio provincial.



EXpte. D- 3170

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTICULO 8°.- Adhesión Municipal. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a desarrollar, en el ámbito de sus competencias, acciones en consonancia con los objetivos establecidos en el Artículo 2°.

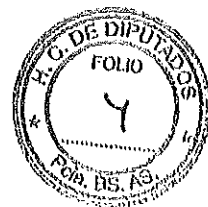
ARTICULO 9°.- Gastos. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar formalmente el 18 de diciembre como el "Día Provincial de la Persona Migrante" en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, saldando una vacancia histórica en el reconocimiento simbólico, social e institucional hacia las personas que, provenientes de otros países o regiones, eligieron este suelo para vivir, trabajar, formar sus familias y enriquecer nuestra comunidad.

La fecha escogida guarda relación con que el 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (Resolución A/RES/45/158), uno de los instrumentos más relevantes del derecho internacional de los derechos humanos en materia migratoria, que establece principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la no discriminación, la protección contra abusos y el reconocimiento de derechos laborales, sociales y familiares. La Asamblea General proclamó posteriormente el 18 de diciembre como Día Internacional del Migrante mediante Resolución A/RES/55/93 del 4 de diciembre de 2000, reafirmando la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes y promover la cooperación internacional en la materia.

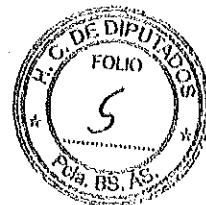
En el plano nacional, la Ley N° 25.871 (Ley de Migraciones) consagra el derecho a migrar como un derecho humano esencial, garantizando el acceso a derechos fundamentales en igualdad de condiciones. El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, incorporando plenamente al ordenamiento jurídico argentino los instrumentos internacionales referidos.

En el ámbito provincial, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce en su artículo 34 que "los extranjeros gozarán en el territorio de la Provincia de todos los derechos civiles del ciudadano y de los demás que esta Constitución les acuerda". Asimismo, la reforma constitucional de 1994 incorporó el reconocimiento del derecho a voto de los



EXPTE. D- 3170

/26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ciudadanos extranjeros para cargos provinciales, reafirmando el compromiso bonaerense con la plena integración de las personas migrantes. La Ley Provincial N° 11.700 reglamentó ese derecho, estableciendo que todo ciudadano extranjero mayor de dieciocho años con cinco o más años de residencia en el territorio provincial debe ser incorporado al Padrón General Electoral. Sin embargo, ese reconocimiento formal no ha sido complementado con una política permanente de visibilización de la persona migrante en el calendario oficial de la Provincia.

La Provincia de Buenos Aires constituye un territorio cuya identidad cultural, matriz productiva y vida social se encuentran indisolublemente ligadas a las corrientes migratorias históricas y contemporáneas. Desde las oleadas migratorias de fines del siglo XIX y principios del XX —provenientes de Italia, España, Francia, Alemania, Polonia, Rusia, Siria, Líbano y otras procedencias— hasta los flujos migratorios más recientes provenientes de países limítrofes y de otras regiones del mundo, la provincia ha sido y sigue siendo un destino privilegiado para quienes buscan nuevas oportunidades.

La dinámica migratoria actual enriquece cotidianamente la vida bonaerense y hoy las comunidades migrantes realizan aportes fundamentales en el plano económico, científico, universitario, productivo y emprendedor. Poner en valor este fenómeno implica abrazar tanto el proceso inmigratorio histórico como el de las movilidades contemporáneas que enriquecen la fisonomía de nuestras ciudades.

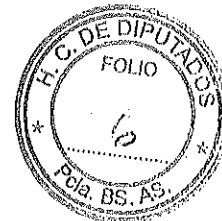
Cabe destacar que la Provincia de Buenos Aires ya cuenta con un "Día del Inmigrante" instituido a nivel nacional el 4 de septiembre, así como con adhesiones a fechas conmemorativas de colectividades específicas. El presente proyecto avanza sobre esos antecedentes para crear una efeméride de carácter universal, que abraza con igual dignidad a todas las colectividades y personas en situación de movilidad humana que eligieron el suelo bonaerense.

Nuestra provincia, por su extensión territorial, su densidad poblacional y su rol como puerta de entrada de numerosos flujos migratorios, requiere de un instrumento normativo



EXPTE. D- 3120

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

que visibilice institucionalmente a las personas migrantes y promueva su integración plena. La declaración del Día Provincial de la Persona Migrante no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera erogaciones significativas. Su valor reside en la consolidación de un marco institucional que promueva, cada 18 de diciembre, acciones de sensibilización, orientación sobre derechos, articulación académica y consular, y fomento de políticas locales de integración.

Numerosos municipios bonaerenses tienen fechas conmemorativas y en muchos se realizan fiestas en honor de una o de varias colectividades que habitan el territorio, generando antecedentes que respaldan la presente iniciativa y reflejan la creciente sensibilidad institucional hacia la agenda migratoria a nivel local.

Asimismo, esta iniciativa recoge y acompaña el trabajo que desde hace años desarrollan organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los derechos de las personas migrantes. En particular, destacamos la labor de la Asociación Civil "18 de Diciembre por el Migrante", cuya tarea de acompañamiento, sensibilización y fortalecimiento de la integración comunitaria contribuye a visibilizar esta agenda, impulsando el reconocimiento y la inclusión de las personas migrantes en nuestro país.

Las políticas públicas de integración de las personas migrantes no constituyen únicamente una obligación derivada de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado argentino, sino también una oportunidad para fortalecer el desarrollo económico, la innovación social, la cohesión comunitaria y la calidad democrática.

Por todo lo expuesto, con la firme convicción de que este reconocimiento fortalecerá la cohesión social y la convivencia intercultural en nuestra Provincia, solicitamos a las señoras y señores Legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As